

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00368-00

Procede el despacho para pronunciarse sobre la aprobación de las liquidaciones de crédito y costas realizadas por la secretaría del juzgado y por el extremo activo, respectivamente,

Para la liquidación del crédito, el mandamiento ordenó:

“...1.- \$50.000.000 Mcte, capital correspondiente a la primera cuota pactada en el pagaré Nb. 001, aportado como base de la acción

2- \$300.000.000 Mcte, valor acelerado correspondiente a las segunda y tercera cuotas del pagaré Nb. 001, aportado como base de la acción

3.- Por los intereses moratorios de los capitales de los numerales 1 y 2 de este auto, liquidados para el numeral primero sobre la suma de \$35.000.000 (esto es, sobre el componente de capital descontados los intereses incluidos en el mismo título), a partir del día siguiente a su exigibilidad (11 de septiembre de 2022), y para el numeral segundo, desde la presentación de la demanda (20 de septiembre de 2022) y hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co, sin exceder los límites de usura...”

De entrada, se avizora que la liquidación allegada incluye intereses corrientes, cuando en el orden de apremio únicamente se decretaron moratorios.

Así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y aprobarla en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS, (\$433.051.520,90 M/Cte.)**, hasta el 31 de mayo de 2023, conforme a las liquidaciones anexas (Reg. 17/18/19).

Téngase en cuenta que para mayor ilustración, se realizaron las liquidaciones por aparte respecto de cada capital, y una totalizando todos los valores.

De otra parte, como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación.

En firme la presente decisión, REMÍTASE el presente asunto a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil del Circuito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 95 del 12-jul-2023

()

Gss